

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará en la Jurisdicción 70 - Secretaría de Salud - Partida Principal 1.0.0 - Gastos en Personal - Partida Parcial 1.2.0 Personal Temporario, del Servicio Administrativo Financiero 72 - Programa 19 - Atención Médica Hospital de Trelew - Actividad 1 - Atención Médica Hospital de Trelew, del Presupuesto para el año 2008.

**Dto. N° 174****29-02-08**

Artículo 1°.-Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, al agente ACOSTA, Hugo César (M.I.N° 18.027.288 - Clase 1967), cargo Instructor Sumariante No Letrado «A» - Código 3-120 - Clase I, del Agrupamiento Personal Técnico Administrativo, Planta Temporaria de la Dirección de Asuntos Legales, a cargo del Departamento Sumarios - Agrupamiento Personal Jerárquico, Clase II de la Dirección General de Pesca - Secretaría de Pesca, ambos cargos dependientes de la citada Dirección.-

Artículo 2°.-El agente mencionado en el Artículo anterior percibirá la diferencia salarial existente entre el cargo de revista y el cargo de subrogancia, en la medida que desempeñe las funciones asignadas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 105° del Decreto Ley N° 1987, reglamentado por el Artículo 1° - Punto II - apartado 2 del Decreto N° 116/82 y Decreto 700/92.-

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará en la Jurisdicción: 61 - Secretaría de Pesca - SAF: 61 - Programa: 1 -Conducción de la Secretaría de Pesca -Actividad: 1 - Conducción y Administración de la Secretaría de Pesca - Ejercicio 2008.-

Que para ello el Decreto citado en el Visto derogó el Decreto N° 354/03 que aprobara la reglamentación de Residencia en Salud, condicionando dicha abolición a la vigencia de la norma que la sustituya en función de la facultad acordada a la Secretaría de Salud;

Que habiendo sido autorizada la Secretaría de Salud para el dictado de la reglamentación que la suplante, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente aprobando la normativa regulatoria del régimen de residencias en salud elaborada conforme a las pautas indicadas precedentemente;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades acordadas a la suscripta en virtud de la Ley N° 5074;

POR ELLO:

La Secretaria de Salud

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébase el Reglamento de Residencias de Salud de la Provincia del Chubut que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.-

Artículo 2°: La licencia a la que tienen derecho a usufructuar anualmente los residentes en virtud de lo establecido en el Artículo 34° inciso c) del Reglamento de Residencias de Salud que se aprueba en el Artículo 1° de la presente, regirán a partir del ciclo lectivo 2008.-

Artículo 3°: Cesen los efectos del Decreto N° 354/03 como consecuencia de lo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 1446/07.-

Artículo 4°: La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Planificación y Capacitación.-

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido; ARCHÍVESE

Dra. GRACIELA DI PERNA  
Dr. HECTORA. QUIROGA

**RESOLUCION****SECRETARÍA DE SALUD****Resolución N° 13/08.**

RAWSON, 27 de febrero de 2008.

VISTO:

El Decreto N° 1446 /07, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el Visto se procedió a facultar a la Secretaría de Salud para el dictado de las normativas regulatorias del Régimen de Residencias en Salud en la Provincia del Chubut;

Que en función de las nuevas pautas y estándares analizados en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación y consensuados en el seno del Consejo Federal de Salud, se consideró conveniente que esta Secretaría, en su carácter de Organismo Ejecutor, contara con la facultad de regular la materia introduciendo dinámicamente los cambios que se propicien desde ésta;

**ANEXO I****REGLAMENTACION DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD****INDICE GENERAL**

- \* DEFINICIÓN Y FUNDAMENTACIÓN
- \* AMBITO DE APLICACIÓN
- \* ORGANIZACIÓN Y DEPENDENCIAS: ADMINISTRATIVO Y ACADEMICO-FORMATIVA
- o DEPARTAMENTO DE CAPACITACION
- \* FUNCIONES
- o DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DEL HOSPITAL
- o COORDINADORES LOCALES DE PROGRAMA DE RESIDENCIA
- \* REQUISITOS
- \* DE LA SELECCIÓN Y DEPENDENCIA
- \* DE LAS FUNCIONES
- \* DEL COLABORADOR DOCENTE
- o JEFES DE RESIDENTES
- \* DE LA SELECCIÓN

- \* DE LA POSTULACION
- \* DE LAS FUNCIONES
- \* DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS
- \* DE LA APROBACIÓN Y CERTIFICACION
- \* DE LA ESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS
- \* DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN
- o ROTACIONES
- o GUARDIAS
- o EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
- o CERTIFICACION
- o JUSTIFICACIONES
- \* DEL RESIDENTE
- o DE LA BECA
- o DURACIÓN
- o FUNCIONES
- o OBLIGACIONES Y DERECHOS
- o DEL PROCESO DE FORMACION
- \* DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES
- o DE LAS CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES
- o INFORMACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN
- o DEL PROCESO DE SELECCIÓN
- o DE LAS APELACIONES
- o DEL INGRESO AL SISTEMA DE RESIDENCIAS
- o ADMINISTRATIVO
- \* DEL EGRESO Y CERTIFICACIÓN
- \* RENUNCIA
- \* DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

#### DEFINICION Y FUNDAMENTACION

Artículo 1º: La residencia de salud es una instancia de capacitación profesional de posgrado en servicio destinada para el graduado reciente. Tiene por objeto completar su formación capacitándose para el desempeño ético, responsable y eficaz de una actividad vinculada con el proceso de salud-enfermedad-atención, enfatizando una visión integral del ser humano y las comunidades, el conocimiento de la realidad socio-epidemiológica y sanitaria, el ejercicio permanente de la investigación en salud y de la reflexión sobre las prácticas educativas-sanitarias.

Las distintas especialidades forman parte del sistema de residencias del equipo de salud. Mantienen un régimen de dedicación exclusiva que incluye la ejecución personal de actos profesionales de complejidad y responsabilidad crecientes, bajo supervisión.

Artículo 2º: Las residencias del equipo de salud se desarrollarán según un programa de capacitación pre-determinado y revisado anualmente, si corresponde. Cada programa deberá justificarse considerando la formación para la acción en escenarios clásicos, emergentes o no tradicionales, teniendo en cuenta condiciones socio-sanitarias y epidemiológicas. Incorporando el criterio de calidad como una construcción continua del sistema público de salud.

Deberá promover la formación de los recursos humanos en salud enmarcada en la estrategia de Atención Primaria de la Salud, asegurando modelos de supervisión y evaluación permanente, adaptando la estructura de apoyo docente a los cambios dinámicos del entorno y articulando las oportunidades de formación con las necesidades de la comunidad.

Se pretenderá la formación disciplinaria e interdisciplinaria para el abordaje de las problemáticas de salud-enfermedad, como así también, el conocimiento y la circulación por los distintos niveles de complejidad del sistema de salud.

#### AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3º: Podrá implementarse Residencias de Salud en los establecimientos públicos hospitalarios de cualquier lugar de la Provincia.

Las plazas o cupos para residencias y jefes de residentes no pertenecen a un hospital determinado sino que forman parte del Sistema de Residencias del Equipo de Salud. Consecuentemente el Departamento Provincial de Capacitación Provincial, "ad-referendum" de la Secretaría de Salud, puede trasladar a las mismas de uno a otro establecimiento al comienzo de cada ciclo lectivo por causas debidamente fundadas.

#### ORGANIZACIÓN Y DEPENDENCIAS

##### Administrativa:

Artículo 4º: Las diferentes residencias dependerán administrativamente en Nivel Central de la Subsecretaría de Planificación y Capacitación a través del Departamento Provincial de Capacitación y a nivel local del Coordinador Local de la Residencia, quien deberá formar parte del Comité de Docencia e Investigación.

##### Académico-Formativa:

Artículo 5º: Dependerán del Departamento de Capacitación Provincial, al que corresponderá orientar, controlar y evaluar las mismas.

En cada Hospital los aspectos académicos dependen del Coordinador de la misma.

#### DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN

Artículo 6º: El Departamento Provincial de Capacitación es el organismo técnico que tiene a su cargo planificar, organizar y supervisar el funcionamiento de todas las residencias de salud del equipo de salud en el ámbito de la Secretaría.

#### FUNCIONES

Artículo 7º: Son funciones del Departamento Provincial de Capacitación:

- Proponer las especialidades y disciplinas en las que se desarrollarán las residencias de salud, como así también, el número de becas en cada caso;
- Elaborar y ejecutar los llamados públicos a selección del sistema de residencias;
- Formular, en forma conjunta con los coordinadores locales de las residencias, los programas de capacitación de las distintas disciplinas;
- Evaluar y controlar el desarrollo del Sistema de Residencias y el cumplimiento de los programas de capacitación respectivos;
- Formular los ajustes necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos del sistema de residencias y su adecuación a las necesidades de la Provincia en la formación de recursos humanos en salud

- Elevar informes a la Subsecretaría de Planificación y Capacitación sobre los resultados de la supervisión efectuada por el Departamento;
- Coordinar y asesorar técnicamente el trabajo de los coordinadores locales de las residencias de las distintas sedes;
- Autorizar y proponer las rotaciones, programas y libres a ser realizadas por los residentes;
- Realizar el seguimiento del Plan de Adecuación y Mejora, según corresponda, de los Servicios con Programas de Residencias;
- Proponer e incentivar el trabajo de los Comités de Docencia e Investigación con respecto a la formación de los residentes;

#### **DEL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO**

Artículo 8º: El Director del establecimiento hospitalario es el responsable de garantizar el desarrollo de las residencias del equipo de salud según normativas del Nivel Central de la Secretaría en el hospital en donde desempeña su cargo.

#### **FUNCIONES**

Artículo 9º: Son funciones del Director del establecimiento:

- Confeccionar y actualizar a través de los sectoriales de personal los legajos, partes de asistencia, licencias, y demás trámites administrativos;
- Aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan conforme lo establecido por la presente reglamentación y solicitar a la Secretaría de Salud la instrucción de sumario administrativo en caso de incurrir en faltas graves;
- Intervenir sobre la relación interinstitucional cuando ésta se vea obstaculizada para promover la articulación necesaria para garantizar el desarrollo de la residencia en los servicios del hospital;

#### **COORDINADORES LOCALES DE PROGRAMA DE RESIDENCIA**

Artículo 10º: Los Coordinadores Locales de Programa de Residencias serán designados por la Secretaría de Salud, con intervención del Departamento Provincial de Capacitación y a propuesta de la Dirección del Hospital.

Es el responsable local de la formación del residente, de la programación y ejecución del programa de capacitación. Formará parte de un equipo conformado con el Jefe de Residentes.

La duración en la función será de tres (3) años, pudiendo prorrogarse las mismas.

#### **REQUISITOS**

Artículo 11º: Para desempeñarse como Coordinador Local es necesario tener título o certificado de la especialidad según corresponda, más de cinco años de ejercicio profesional y/o docente en la misma, ejercicio actual en la especialidad, y adecuada trayectoria académica y profesional.

Contarán con designación específica para la función y deberán poseer un perfil docente y de gestión acorde con los requerimientos del rol.

#### **DE LA SELECCIÓN Y DEPENDENCIA**

Artículo 12º: El Coordinador local de Programa dependerá funcionalmente del Departamento Provincial de Capacitación, que evaluará su desempeño a partir del desarrollo de sus funciones anualmente y tendrá la facultad de proponer su remoción o continuidad en el cumplimiento de sus funciones.

#### **DEL COORDINADOR LOCAL DEL PROGRAMA DE RESIDENCIA**

Artículo 13º: Serán sus funciones:

- Planificar, ejecutar y supervisar el programa de capacitación de los residentes de acuerdo a los programas y directivas emanados del Departamento de Capacitación Provincial;
- Participar en la elaboración del programa y supervisar el plan de enseñanza de los residentes;
- Proponer modificaciones dirigidas al perfeccionamiento del programa al Departamento de Capacitación Provincial;
- Coordinar a través de reuniones periódicas con el Jefe de Servicio y Jefe de Residentes, la organización de las actividades docentes, asistenciales y otras de interés para el programa debiendo implementar las modificaciones necesarias en el servicio para el logro de los objetivos propuestos;
- Planificar y organizar la formación de los residentes en las distintas rotaciones programadas junto con el Jefe de Residentes;
- Programar con el Comité de Docencia e Investigación las rotaciones libres y aquellas que no fueran contempladas en el programa y que resultaran oportunas para la formación del residente;
- Garantizar la supervisión adecuada y permanente de las actividades de los residentes;
- Propiciar el desarrollo de programas de capacitación continua y pedagógica para Jefes de Residentes, y docentes de la residencia
- Organizar junto al Comité de Docencia e Investigación la fecha de postulación de los Jefes y los mecanismos correspondientes para la selección del mismo;
- Recepcionar y valorar conjuntamente con el Departamento de Capacitación los proyectos anuales de los jefes de residentes;
- Elevar la planificación anual del programa de capacitación para la aprobación del Departamento Provincial de Capacitación por intermedio del Comité de Docencia e Investigación;
- Proponer a la Dirección del hospital las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse a los residentes;
- Elevar al Departamento de Capacitación Provincial evaluaciones anuales de residentes;
- Elevar anualmente al Departamento de Capacitación Provincial el listado de colaboradores docentes que participaron en el programa de capacitación;

**DEL COLABORADOR DOCENTE**

Artículo 14º: La elección deberá recaer en un profesional de la planta permanente de la institución hospitalaria. Será convocado por el Coordinador de Programa para desarrollar tareas formativas dentro del programa de capacitación de la residencia. Serán admitidas postulaciones de los profesionales al Coordinador.

La actividad de aquellos podrá consistir en tareas puntuales de capacitación y/o actividades de programas de capacitación y/o seguimiento del proceso formativo del residente dentro de los servicios.

Deberá contar con conocimientos técnicos, capacidades docentes y compromiso con el sistema de residencia, capacidad para el trabajo articulado con el Coordinador y el Jefe de servicios.

Al finalizar cada año el Departamento de Capacitación extenderá un certificado por las actividades desarrolladas.

**JEFE DE RESIDENTES**

Artículo 15º: El Jefe de Residentes será un profesional contratado anualmente, que deberá tener completada la residencia en la especialidad.

Será elegido por los residentes en cada especialidad mediante sistema de voto directo, y para su contratación deberá contar con la aprobación del Coordinador Local de la residencia y el Comité de Docencia e Investigación del Hospital.

Se elegirá un Jefe de Residentes cada diez (10) residentes.

Al final de su desempeño recibirá un certificado expedido por el Departamento de Capacitación acreditando el mismo.

**RASGOS PROFESIONALES**

Artículo 16º: El desempeño de la Jefatura de Residentes deberá recaer en aquellos que, en mayor grado, acrediten:

- capacidad de coordinación y conducción de grupos / equipos de trabajo
- ejercitar principios éticos
- aptitudes para la organización de las actividades
- buena predisposición para la transferencia de conocimientos
- buen concepto entre sus pares y superiores
- sólidos conocimientos y
- buenas evaluaciones durante el período de su residencia.

**DE LA POSTULACIÓN**

Artículo 17º: Estarán en condiciones de postularse quienes tenga residencia completa. El Departamento de Capacitación estipulará anualmente la fecha de postulación y comunicará las modificaciones a los requisitos establecidos.

En dicha fecha cada residente elevará por notificación su postulación al Jefe de Residentes y al Coordinador de Programa de Residencia.

El listado de los postulantes y la documentación correspondiente deberá remitirse por el Jefe de Residentes y el Coordinador al Comité de Docencia e Inves-

tigación de cada hospital y este órgano deberá elevar el listado de postulantes al Departamento de Capacitación.

En caso de quedar vacante la postulación para el cargo de Jefe de Residentes, se llamará a profesionales matriculados.

Los postulantes a las jefaturas deberán ser profesionales matriculados en la provincia egresados del programa de residencias que se desarrolla en la jurisdicción provincial en el año inmediato anterior.

Para ocupar la jefatura de residentes, podrá ser reelegido el jefe de residentes del año anterior de la misma residencia y por única vez o se procederá a realizar concurso abierto entre ex jefes de residentes de otros establecimientos, debiendo en esta instancia, publicar el llamado a concurso por única vez, en el periódico de mayor circulación existente en el ámbito provincial y nacional.

Excepcionalmente, cuando no existan egresados o no existan interesados en el cargo o cuando los egresados carezcan de condiciones antes mencionadas.

**DE LA SELECCIÓN**

Artículo 18º: La selección será realizada por el Departamento de Capacitación Provincial, a propuesta de los Coordinadores de Programa, quienes deberán recabar información de los integrantes de la residencia. La evaluación será realizada conforme a criterios antes establecidos y su fundamentación constará en acta labrada a tal efecto. (2)

Deberán presentar un Proyecto anual de Jefatura que se inserte dentro del programa de capacitación de la residencia. Este proyecto deberá contemplar objetivos y actividades que se propongan para el año entrante, con identificación de algún problema prioritario en cuanto a la docencia y la gestión a resolver. Se tendrá en cuenta cuando los postulantes sean más de uno como puntaje para la selección la votación de los residentes, el aval del Coordinador del programa sobre el proyecto presentado.

El proceso de selección deberá ser organizado y desarrollado por el Coordinador de Programa y el Jefe saliente con presencia de algún integrante del CDI. Se deberá dejar constancia escrita que será elevada al Departamento de Capacitación.

En caso de ser un postulante externo al sistema de residencia, también tendrá que presentar proyecto, pero la selección estará a cargo del Departamento de Capacitación con participación del Coordinador del Programa.

**DE LAS FUNCIONES**

Artículo 19º: Serán funciones del Jefe de Residentes las siguientes:

- a. Organizar, coordinar y supervisar las tareas de los residentes dentro de los programas preestablecidos;
- b. Organizar la actividad asistencial y docente de los residentes según el programa y supervisar sus tareas;

- c. Coordinar las rotaciones establecidas en el programa asegurando su cumplimiento y realizar la respectiva evaluación con el Jefe de Servicio;
- d. Coordinar las actividades con otros Jefes de Residentes;
- e. Promover el trabajo interdisciplinario durante la residencia;
- f. Elaborar el cronograma de actividades junto al Coordinador de Programa;
- g. Participar en la evaluación periódica de los residentes conjuntamente con el Coordinador de Programa y Jefe de Servicio desde el punto de vista profesional, personal y ético;
- h. Programar las guardias de los residentes conforme normativa vigente;
- i. Supervisar directamente a los residentes mientras realicen guardias, salvo que se haya asignado expresamente la supervisión de la guardia a un personal profesional dependiente del servicio;
- j. Acompañar cotidianamente a los residentes a su cargo y al equipo en su conjunto en el proceso de aprendizaje-trabajo;
- k. Cumplir sus actividades en todas las áreas que fije el programa respectivo, incluyendo consultorios externos, salas de internación, servicios de urgencias, centros de salud y área extra-mural;

#### DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 20º: El Jefe de Residentes permanecerá por él término de un año en su cargo y desempeñará sus funciones con dedicación exclusiva, con las mismas obligaciones que los residentes.

#### Además deberá:

- Reunirse por lo menos una vez al día con los residentes, con el objeto de discutir el desarrollo de las tareas asignadas dentro del servicio
- Elevar a consideración del Coordinador de Programa el pedido de iniciación de procedimiento disciplinario ante el incumplimiento de las obligaciones del residente
- Asegurar la concurrencia de los residentes a las actividades docentes del programa
- Elevar al servicio de personal el parte diario de los residentes a su cargo

#### DE LA APROBACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN

Artículo 21º: Al final del período y si su desempeño ha sido satisfactorio conforme los informes emitidos por Coordinadores de Programa y CDI recibirá un certificado elaborado por el Departamento de Capacitación y suscrito por la máxima autoridad de la Secretaría de Salud de la Provincia, con asignación de puntaje válido para la carrera sanitaria.

#### DE LA ESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS

Artículo 22º: El Programa de la Residencia debe estar inserto en un establecimiento asistencial debidamente habilitado por la autoridad competente dando cumplimiento a las exigencias determinadas en las normativas de Habilitación Categorizante. Estos servicios se considerarán sede de un programa de residencia.

Se tenderá a que el Establecimiento donde se desarrolle el Programa de Residencia cuente con un Comité de Docencia e Investigación que cumpla con los requerimientos según esta reglamentación y toda otra vigente.

Los servicios con residencias a cargo deberán:

- Poseer espacio físico para la realización de clases y ateneos, así como una biblioteca equipada con material científico actualizado;
  - Poseer espacio físico en condiciones adecuadas para el funcionamiento de la residencia: lugares para estudio, comida, descanso y sanitarios;
  - Cada institución-sede deberá contar con criterios de diagnóstico y tratamiento (normas, procedimientos). Estas pueden ser propias o adoptar las originadas en instituciones científicas o asistenciales de reconocido prestigio. El material deberá estar a disposición de los residentes en forma permanente;
  - Poseer un equipo de formación docente estructurado con sólidos conocimientos en la formación de pre-grado, grado y posgrado que permita una pronta orientación en promoción, prevención, diagnóstico, rehabilitación y tratamiento;
  - Realizar tareas docentes en el lugar de desempeño de su residencia, siempre que no afecten sus tareas asignadas, con la autorización del responsable del programa;
  - Contemplar un sistema de evaluación de los residentes acorde con el sistema de evaluación general propuesto por el programa de capacitación;
  - Contar con una actividad asistencial (producción) suficiente como para que los residentes tengan todas las oportunidades de aprendizaje / trabajo necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en el programa de capacitación;
  - Disponer de personal con la dedicación horaria necesaria para que los residentes siempre tengan la supervisión que corresponde;
  - Poseer un Programa de Educación Permanente para el personal del servicio (ateneos, revisión de historias clínicas, discusión de casos, talleres de reflexión, etc.) en el que puedan participar los residentes.
  - Contar con normativa escrita de los procedimientos que en él se efectúan;
  - Tener una participación activa en los congresos y reuniones científicas de la especialidad, como así también, generar líneas de investigación.
- En el caso en que los servicios no cuenten con estos requisitos al momento de implementarse esta reglamentación, se diseñará en forma conjunta con el Departamento de Capacitación y el Comité de Docencia e Investigación un "Plan de Adecuación y Mejora" para el logro de los objetivos.

#### DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE LOS RESIDENTES

Artículo 23º: Todas las tareas de los residentes estarán preestablecidas en un programa de capacitación de la especialidad, de cuyo cumplimiento serán

responsables: el Coordinador Local de Programa, Jefes de Residentes y los servicios donde se desarrollen los mismos.

Los Programas de Residencia deberán establecer claramente las competencias para el desempeño profesional que se espera en cada año, debiendo contemplar actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, curación-tratamiento y rehabilitación de la salud enmarcadas en la estrategia Atención Primaria de la Salud.

La programación de actividades de la residencia deberá orientarse y cumplirse con las pautas fijadas por el Programa de la Residencia.

El Programa deberá formularse dentro del marco de las políticas sanitarias dictadas por el gobierno nacional y provincial. Sus contenidos y actividades de enseñanza – aprendizaje deberán ajustarse a las competencias que serán adquiridas por el residente a lo largo de su trayecto formativo.

Cada residencia deberá contar con un programa de capacitación elaborado según pautas generales propuestas por el Departamento de Capacitación en sintonía con los lineamientos nacionales, con la posibilidad de adecuaciones locales:

Artículo 24º: Se consignarán los datos requeridos en el siguiente orden:

#### **I – IDENTIFICACIÓN:**

1. Especialidad o profesión de la residencia.
2. Hospital o Institución donde se desarrolla la residencia.
3. Dependencia administrativa del Hospital o institución.
4. Servicio dentro de la institución responsable de la capacitación.
5. Dirección postal, teléfono y correo electrónico.
6. Fuente de financiamiento de las becas de residente.

#### **II- ANTECEDENTES INSTITUCIONALES:**

1. Breve reseña histórica de la Institución y del Servicio, asiento de la Residencia.
2. Descripción del Comité de Docencia e Investigación de la Institución, nombre de los integrantes, funcionamiento.
3. Grado de interrelación con los criterios y estándares básicos establecidos por el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias para las instituciones.

#### **III- ESTRUCTURA DE LA RESIDENCIA**

1. Número de años lectivos del programa.
2. Fecha de iniciación y finalización.
3. Horario de la residencia.
4. Número de residentes para cada año lectivo.
5. Coordinador responsable de la residencia.
6. Número de jefes de residentes.
7. Número de docentes.

#### **IV- DEL PROGRAMA DE RESIDENCIA**

1. Aprobación del programa por el Comité de Docencia e Investigación institucional y el Departamento Provincial de Capacitación

mento Provincial de Capacitación

2. Presentación de Convenios con Universidades u otras instituciones que intervengan en la capacitación (si los hubiere).
3. Grado de interrelación y cumplimiento de los criterios y estándares básicos establecidos por el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias.
4. Fundamentación (justificación, razones por las que se desarrolla el programa)
5. Perfil del residente egresado
6. Definición del propósito, objetivos generales y específicos de la residencia (a lograr en cada uno de los años de la residencia).
7. Contenidos – Temas / Espacios curriculares
8. Carga horaria total y discriminada por tipo de actividad de la residencia.
9. Descripción de las experiencias de aprendizaje año por año con la definición de cargas horarias y contenidos para tareas asistenciales supervisadas, preventivas y de educación para la salud, guardias, rotaciones: lugares - secciones y cantidad de prácticas a realizar en cada rotación; talleres, clases, ateneos bibliográficos, ateneos clínicos; participación en trabajos de investigación clínica – epidemiológica y redacción de informes; presentación de temas en congresos de la especialidad.
10. Determinación del tipo de prácticas a realizar y su número mínimo por año de residencia y según la especialidad o profesión.
11. Definición e identificación de las rotaciones, si las hubiere, internas y externas con objetivos, cronograma y actividades a desarrollar.
12. Definición de las modalidades y contenidos del programa de evaluación (parciales y finales) de los residentes.
13. Recursos indispensables para que las experiencias de aprendizaje tengan lugar.
14. Bibliografía general orientadora del programa
15. Anexos

El Departamento Provincial de Capacitación puede proponer otros ítems para el armado del programa que considere necesarios.

#### **DE LAS ROTACIONES**

Artículo 25º: Las rotaciones podrán ser programadas o libres, y se efectuarán cumpliendo con las siguientes condiciones:

Rotaciones programadas: corresponde a aquellas rotaciones que estén contempladas dentro del programa de capacitación de cada residencia.

En caso de no poder cumplimentarse esta rotación, que es requisito para la aprobación del año de residencia, el residente podrá utilizar el período estimado para la rotación libre.

Rotaciones libres: corresponde a aquellas rotaciones que pueden realizarse durante el primer semestre del último año de residencia con una extensión máxima de tres meses.

La fecha de rotación no deberá interferir con el Programa de Capacitación, ni con las actividades asistenciales del Servicio.

Para acceder a la posibilidad de una rotación libre, el residente debe haber aprobado la/s rotación/es programada/s.

Las rotaciones por el extranjero serán aprobadas por el Coordinador de Programa de Residencias previo dictamen no vinculante del Comité de Docencia e Investigación, con el aval por escrito del Departamento Provincial de Capacitación y la Dirección Nacional de Políticas de Salud dependiente de Ministerio de Salud de Nación.

Estas rotaciones se autorizan previa merituación de que el aprendizaje versará sobre procedimientos y/o técnicas novedosas y se respetarán las pautas establecidas en cuanto a periodo de realización, duración y presentación de monografía. El residente deberá contratar a su costa el respectivo seguro.

Deberá presentar como documentación necesaria ante el CDI fotocopias con la firma del interesado de: título universitario, matrícula profesional (anverso y reverso), primera y segunda página de DNI, último recibo de haberes, conformidad y autorización de la rotación firmada por: Jefe de Residentes, Coordinador de la Residencia.

Se exigirán originales de aceptación de las entidades receptoras, con programas de actividades a desarrollar durante el desarrollo de la rotación, debiendo este contener: cantidad de horas, temario, nombre del responsable de la rotación, y que su realización es "ad honorem".

Deberá ser presentada con tres (3) meses de antelación

El pedido de la rotación no podrá superar en ningún caso los tres (3) meses, y en el mismo deberán constar los fundamentos académicos asistenciales que la justifiquen.

No se podrá realizar más de una (1) rotación por el exterior, durante el período que lleve la residencia.

La rotación deberá efectuarse sobre un tema relevante que supere el desarrollo científico técnico actual de los Servicios hospitalarios de la Provincia.

Finalizada la rotación será indispensable la presentación de un informe de evaluación confeccionado por la entidad receptora.

La devolución de lo adquirido durante la rotación será realizada dentro del mes de concluida la misma, pudiendo ser presentada en su lugar de trabajo a partir de un trabajo escrito que quede en la institución. Deberá ser adjuntada para acreditar su realización, constando la firma del Jefe de Residentes y del Coordinador de la Residencia.

#### **DE LAS GUARDIAS**

Artículo 26º: Las actividades de guardia constituyen una parte fundamental del aprendizaje de los residentes. El numero de guardias mensuales a realizar deberá encontrarse entre el mínimo que garantice una adecuada formación y el máximo que no impacte negativamente en la capacitación de los Residentes.

A tal fin se establece un mínimo de cuatro (4) y un máximo de ocho (8) guardias mensuales expresado como promedios anuales.

Los residentes no podrán quedar a cargo de guardias ni realizar reemplazos de profesionales de planta ni efectuar cobertura en hospitales rurales en vista que su formación debe siempre desarrollarse bajo supervisión.

#### **DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCION**

Artículo 27º: La evaluación es contemplada como un proceso permanente que tiende a garantizar la competencia y el buen desempeño del personal formado.

Las evaluaciones parciales y finales formarán parte de un programa de evaluación de los residentes. Incluirán distintos modos de organización y uso de conocimientos, habilidades y destrezas, actitudes y aptitudes necesarias para la práctica profesional.

La promoción del residente se efectuará mediante un programa de evaluación que incluirá una gama importante de instrumentos e instancias de evaluación que tendrán en cuenta el logro de competencias.

Al finalizar cada rotación deberá realizarse una evaluación formal donde conste su desempeño teniendo en cuenta las actitudes, destrezas y habilidades en escenarios apropiados.

Los profesionales responsables de la formación en cada rotación deberán conocer el Programa docente con los objetivos de aprendizaje, los instrumentos de evaluación y el instrumento con que se evaluará esa experiencia de formación.

Los Coordinadores de Programa y los Jefes de Residentes deberán participar obligatoriamente de la evaluación de los residentes, teniendo en cuenta que en todas las instancias de evaluación se realizará una entrevista de devolución de resultados y sugerencias al residente; oportunidad en la que el mismo firmará la aceptación y conocimiento de su evaluación.

Al finalizar cada año las instancias evaluadoras serán obligatorias y promocionales, debiendo quedar constancia en el legajo del residente, elevando al Departamento Provincial de Capacitación los resultados de los mismos al finalizar el año en curso.

Este informe deberá ser remitido por el Comité de Docencia e Investigación de cada establecimiento.

Un residente no se considera en condiciones de promover al año siguiente sin la aprobación de la totalidad de las evaluaciones programadas en el mismo.

Ante la desaprobación de una promoción anual, de acuerdo al sistema de evaluación vigente, el residente queda automáticamente fuera de la Residencia.

#### **DE LA CERTIFICACION**

Artículo 28º: Se extenderá un certificado de residencia completa expedido por la Secretaría de Salud con intervención del Departamento de Capacitación.

#### **JUSTIFICACIONES**

Artículo 29: Cuando el residente no alcance determinados objetivos del programa por inasistencias justificadas, el Coordinador del Programa y Jefes de Residentes podrán establecer un mecanismo de recuperación durante el ciclo formativo o con posterioridad a su finalización, sin derecho a percibir la beca. Alcanzados

y aprobados los objetivos se procederá a la promoción que corresponda.

#### **DEL RESIDENTE**

Artículo 30º: El residente se vincula temporariamente con la Secretaría a través de un convenio de beca, que tendrá vigencia por el total del tiempo estipulado para cada residencia, pudiendo rescindirse el mismo en caso de no promoción o por aplicación de lo dispuesto en el régimen disciplinario o por caducidad de la beca.

La característica del trabajo será de tiempo completo con dedicación exclusiva. Sus días y horarios habituales de labor serán de lunes a viernes, de 8 a 17.

#### **DE LA BECA**

Artículo 31º: El residente percibirá en concepto de beca los importes mensuales que fijen el Ministerio de Salud de la Nación y la Secretaría de Salud.

#### **DURACION**

Artículo 32º: La residencia tendrá una duración conforme a la disciplina que corresponda.

No podrá ser menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5).

#### **FUNCIONES**

Artículo 33º: Son funciones de los residentes las siguientes:

1. Desarrollar las tareas que se le asignen en el marco del programa de capacitación bajo la supervisión profesional del jefe de residentes, coordinador local de programa, jefe de servicio
- b) Realizar estudios de investigación, estadísticos de morbi-mortalidad incorporando herramientas epidemiológicas e informáticas con la utilización de variadas fuentes bibliográficas
- c) Cumplir las tareas en el ámbito de las salas de internación consultorios externos, centros de salud, servicios de emergencia, hospitales rurales, según los objetivos establecidos en los programas respectivos y bajo la supervisión del jefe de residentes y un profesional del servicio. Cuando se trate de una rotación rural serán supervisados por el Director del Hospital Rural
- d) Realizar bajo supervisión adecuada las guardias de formación que se le asignen;
- e) Cumplir con las rotaciones establecidas en el programa en establecimientos del ámbito provincial y extra provincial;
- f) Concurrir a reuniones científicas o profesionales, dentro o fuera del servicio u organismos, con autorización de los respectivos responsables;
- g) Participar de los trabajos científicos que se le encomienden;
- h) Realizar tareas docentes en el lugar de desempeño de su residencia, siempre que no afecten sus tareas asignadas con la autorización de responsables del programa;

#### **DERECHOS**

Artículo 34º: Son derechos de los residentes, y en

cuanto resulte compatible, de los Jefes de Residentes, los siguientes:

- a) Recibir información sobre el programa de capacitación, el reglamento que rige las residencias, la organización de las actividades, (cronograma, y sistema de evaluación) de la misma.
- b) Ser provisto de alojamiento. Si no se dispusiera de alojamiento se reconocerá un suplemento o adicional conforme lo dispuesto por la normativa vigente cuando se acredite copia certificada del respectivo contrato de locación debidamente sellado.
- c) Se le otorgarán veinte (20) días de licencia anual repartidos en diez (10) días por semestre, que no interferirán con sus rotaciones ya que deberán ser incluidas en su plan anual de formación y rotación.
- d) Ser provisto de dos (2) comidas en el hospital.

#### **OBLIGACIONES**

Artículo 35º: Son las siguientes:

- a) Conocer las disposiciones vigentes en el ámbito hospitalario, las que rigen su tarea específica y los programas educacionales de la residencia;
- b) Responsabilizarse de las tareas que se le asignen de acuerdo al programa respectivo, bajo la supervisión del Jefe de Residentes
- c) Registrar por escrito sus actividades de acuerdo a los objetivos y modalidades de cada residencia
- d) Consultar obligatoriamente frente a todos los problemas diagnósticos y terapéuticos
- e) Informar en forma permanente y cuando se le solicite sobre las actividades docentes asistenciales y comunitarias que se encuentra desarrollando
- f) Asistir a las actividades científicas y docentes fijadas por el programa educacional de la residencia
- g) Consultar obligatoriamente frente a un problema cuando la complejidad lo exija
- h) No abandonar el servicio sin autorización previa y sin que otro profesional cubra adecuadamente sus funciones;
- i) Cumplir con el régimen de actividades con dedicación exclusiva, incompatible con el desempeño de tareas, sean o no remuneradas e independientemente de que se desarrollen en ámbito público o privado, con o sin relación de dependencia;
- j) Notificar al residente del año superior, jefe de residentes o a quien corresponda, los casos de emergencia que tome conocimiento durante la realización de la guardia como asimismo todo hecho en el que tome intervención que adquiera o pueda adquirir características médico-legales;

#### **DEL PROCESO DE FORMACION DEL RESIDENTE**

Artículo 36º: Se espera que el residente formado, según el año transcurrido, demuestre:

- a) Formación y entrenamiento en habilidades de recepción y comunicación con el paciente, su familia y comunidad.
- b) Aptitud para detectar situaciones de conflicto psico-socio-familiares en pacientes, familia y comunidad.

- c) Capacidad para transmitir al enfermo y a la comunidad su derecho a la salud.
- d) Integración y trabajo en equipos con los restantes profesionales que intervienen en el proceso de salud-enfermedad-atención.
- e) Ductilidad en la coordinación y comunicación fluida con todos los actores intersectoriales que intervienen en el proceso de salud-enfermedad-atención.
- f) Disposición a la capacitación permanente y actualización de conocimientos.
- g) Confidencialidad sobre las actuaciones suyas y del equipo.
- h) Conocimientos de los circuitos, procedimientos e interacción entre los distintos servicios asistenciales y administrativos.
- i) Manejo de derivación y responsabilidades en la continuidad asistencial del paciente.
- j) Conocimientos de las responsabilidades ético-legales, profesional-administrativas y profesional-asistenciales derivadas del ejercicio profesional;
- k) Conocimientos de protocolos y/o guías de diagnósticos y tratamiento de su especialidad;
- l) Desarrollo de las tareas que se le asignen bajo la supervisión y consulta al referente ante la complejidad de un caso;

#### **DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES**

Artículo 37º: La Secretaría de Salud efectuará anualmente un llamado público general a selección, debiendo consignar:

- a) Las especialidades;
- b) Lugares donde se realizaran las Residencias;
- c) Número de vacantes disponibles de Nación y Provincia;
- d) Lugares y fechas de inscripción;
- e) Requisitos;
- f) Fecha de examen y lugares de constitución de las Comisiones Evaluadoras.

La fecha de examen y entrevista deberán ser anunciadas a través de los medios de comunicación provinciales y nacionales

#### **DE LAS CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES**

Artículo 38º: Los aspirantes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No deberá tener más de cinco (5) años de graduado al momento de inscribirse;
- b) Ser argentino o naturalizado con cuatro (4) años de residencia en el país;
- c) No poseer antecedentes penales;
- d) Ser apto psíquica y físicamente;
- e) Tener hasta treinta y cinco (35) años de edad;
- f) Para los ciudadanos argentinos o naturalizados: Poseer título nacional o extranjero válido y matrícula provincial habilitante, certificado de título o matrícula en trámite para inscribirse o participar del concurso. Para iniciar la residencia debe poseer matrícula provincial habilitante, si esto no ocurriera antes de los treinta días corridos de iniciado el ciclo lectivo la vacante que hubiera ganado será readjudicada, de acuerdo al orden de méritos del

concurso oportunamente realizado. Para los extranjeros, poseer título válido o matrícula habilitante.

- g) En el momento de la inscripción el aspirante optará por una de las residencias ofrecidas. La inscripción será personal o por tercero debidamente autorizado.

Quedan excluidos del cumplimiento de lo establecido en el Inciso a) los aspirantes que revistan las siguientes condiciones:

- 1) Los médicos que cumplan funciones en los Hospitales Rurales y se postulen para la Residencia de Medicina General, debiendo dar previo cumplimiento a los Artículos 43º y 57º inciso a) del Decreto Nº 2005/91;
- 2) Los médicos que hayan aprobado residencias previas, pudiendo ser admitidos cuando resulte conveniente la capacitación de Recurso Humano con especialización específica en la Provincia, previo informe fundado por el Departamento Provincial de Capacitación y autorización de la Secretaría de Salud;

#### **INSCRIPCIÓN**

Artículo 39º: Los aspirantes deberán presentar para la inscripción la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción debidamente conformada;
- b) Certificados de aptitud física y psíquica;
- c) Fotocopia certificada de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad;
- d) Fotocopia certificada del Título expedido por la Universidad Nacional o Privada habilitada por el Estado Nacional, legalizado por los Ministerios del Interior y de Educación y/o certificado analítico de materias expedido por autoridad competente de universidades habilitadas por el Estado Nacional;
- e) Certificación del promedio general de la carrera incluyendo aplazos (escala de 0 a 10);
- f) Certificado de antecedentes o constancia de haber iniciado el trámite del mismo;
- g) Currículo vital;

#### **DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES**

Artículo 40º: La selección de los aspirantes se efectuará cada año según normas de evaluación fijadas por la Secretaría de Salud.

El instrumento contemplará la constitución de un Comité Evaluador que será convocado por el Departamento de Capacitación a tal fin.

#### **DE LA APELACIÓN**

Artículo 41º: El resultado de la selección podrá ser apelado por ante la Secretaría de Salud dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a partir del día siguiente a la primera publicación en la página web del gobierno y/o en la cartelera de la Secretaría con los resultados del mismo.

El recurso podrá ser fundado exclusivamente en:

- a) Irregularidades en el procedimiento formal;
- b) Aplicación errónea del puntaje asignado;

La Resolución de la Secretaría de Salud será definitiva, quedando agotada la vía administrativa.

### **DEL INGRESO AL SISTEMA DE RESIDENCIAS**

Artículo 42º: El ingreso al sistema de residencias se formalizará entre la Secretaría de Salud y el profesional seleccionado por el convenio de beca.

Las Residencias se desarrollarán en el plazo establecido por la Secretaría de Salud y /o El Ministerio de la Nación.

El ingresante no podrá solicitar cambio de especialidad, debiendo para ello concursar nuevamente.

Son requisitos para formalizar la beca respectiva:

- Presentar diploma expedido por autoridad competente, debidamente legalizado;
- Acreditar matrícula provincial;
- Presentar declaración jurada consignando no haber usufructuado previamente otra Beca por Residencia Provincial;
- Presentar certificado de antecedentes penales provisto por el Registro Nacional de Estadísticas y Reiniciencia Criminal dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación y Derechos Humanos;
- El postulante deberá concurrir a la firma del convenio de la beca para residencia en el lugar, fecha y hora oportunamente notificada;
- El postulante que habiendo aprobado el examen no se presente en el lugar donde tiene adjudicado el cargo, día y horario establecido, perderá la posibilidad de acceder a la vacante sin excepciones y sin derecho a reclamo, ocupando el lugar el postulante siguiente en el ranking, quien deberá concurrir a la suscripción del respectivo convenio de beca en el plazo que estipule el Departamento de Capacitación Provincial

### **REQUISITOS Y OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 43º: El postulante seleccionado residente deberá:

- a) Someterse a un examen médico completo en la Dirección de Reconocimientos Médico;
- b) Cumplir el régimen de justificaciones y franquicias vigentes al personal de carrera sanitaria en consideración a las licencias de carácter ordinarias

Cuando en el usufructo de licencias y justificaciones excedan los treinta (30) días el Coordinador de Programa, el Comité de Docencia y el Departamento de Capacitación podrá disponer la recuperación de la etapa formativa inasistida sin goce de la beca.

- c) Ingresar al finalizar la residencia a requerimiento de la Secretaría de Salud expresado mediante notificación escrita practicada con anterioridad a la finalización de la misma, como agente mensualizado dependiente de la Secretaría por el término de dos (2) años donde la misma disponga según necesidades provinciales.

### **DEL EGRESO Y CERTIFICACIÓN**

Artículo 44º: El residente que hubiera cumplido la

totalidad del ciclo formativo y los requisitos exigidos en el programa correspondiente recibirá un certificado expedido por el Departamento Provincial de Capacitación y refrendado por el Director Hospitalario y el Subsecretario de Planificación y Capacitación.

### **DE LA RENUNCIA**

Artículo 45º: El Residente podrá renunciar a la Residencia, debiendo manifestar su voluntad en forma inequívoca y fehaciente por escrito firmado en dos (2) ejemplares, exponiendo los motivos ante el Coordinador de Programa.

La renuncia será elevada para conocimiento y tratamiento al Departamento de Capacitación Provincial.

Presentada la renuncia el Residente continuará cumpliendo sus funciones por treinta (30) días corridos, salvo autorización en contrario del Coordinador de Programa, si antes no fuera notificado de la aceptación de la misma.

Artículo 46º: Se producirá la caducidad de la beca en los casos que el residente tenga:

- a) más de diez (10) inasistencias injustificadas en el año;
- b) más de noventa (90) inasistencias justificadas en el año;

### **DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 47º: Los Residentes y Jefes de Residentes podrán ser objeto de sanciones disciplinarias por las causales que se fijan en la presente reglamentación, las que se registrarán en sus legajos personales.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) apercibimiento;
- b) suspensión de hasta treinta (30) días;
- c) separación definitiva;

Son causas para aplicar las sanciones previstas en el Inciso a) y b) del párrafo anterior:

- 1) Inasistencias injustificadas;
- 2) Incumplimiento del horario;
- 3) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- 4) Falta de respeto y/o consideración a sus superiores, compañeros, pacientes o público en general;
- 5) Falta en el cumplimiento de sus tareas o desobediencia al superior en los actos de servicio;
- 6) Incumplimiento de las obligaciones y/o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas por los artículos 44º y 45º del Decreto Ley N° 1987, en cuanto resulte compatible su aplicación con lo dispuesto por la presente reglamentación.

Artículo 48º: Son causas para aplicar la sanción prevista en el Inciso c) del Artículo anterior en su párrafo segundo:

- 1) Abandono de servicio;
- 2) Negligencia grave en el cumplimiento de sus funciones;
- 3) Falta grave de respeto o consideración a sus superiores, compañeros, pacientes, o público en general;

4) Falta grave o reiterada en el cumplimiento de sus tareas o desobediencia grave o reiterada a sus superiores en los actos de servicio;

5) Abandono de la residencia. Incurrir en esta causal el residente que faltando injustificadamente a sus tareas más de cinco (5) días no se reintegra en el término de 48 hs. de ser intimado al reintegro y presentación del justificativo hábil de su inasistencia.

6) Ser detenido por autoridad competente y puesto a disposición de la justicia o sometido a proceso penal.

Artículo 49º: El residente presuntamente incurso en falta podrá ser suspendido preventivamente cuando ante la naturaleza y gravedad de los hechos se considere que su permanencia es incompatible con el estado de las actuaciones administrativas. Esta medida preventiva podrá ser impuesta por la Secretaría de Salud por un plazo máximo de treinta (30) días.

Si al finalizar el procedimiento la sanción aplicable fuere de suspensión se le computarán los días de suspensión preventiva.

Las sanciones disciplinarias previstas sólo podrán disponerse previa vista al imputado por el término de cinco (5) días a los fines de su descargo y ofrecimiento de pruebas.

Producida la prueba se dará nueva vista al imputado para que alegue sobre el mérito de la misma por el plazo de tres (3) días hábiles, vencido el cual sin que el mismo haya hecho uso de su derecho, se le dará por decaído prosiguiéndose el trámite que finalizará con el acto administrativo correspondiente.

Cuando la sanción a aplicar fuere de suspensión o separación definitiva el acto administrativo se dictará previa vista al servicio jurídico.

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y CREDITO PÚBLICO

#### Res. Nº III-17 29-02-08

Artículo 1º.- Aceptar a partir del 01 de marzo de 2008, la renuncia presentada por la agente NAVARRO VALDEBENITO, María del Rosario (MI Nº 18.027.016 – clase 1950) al cargo de Jefe de Departamento Mesa General de Entradas y Salidas – Clase II – Agrupamiento Personal Jerárquico – Planta Permanente de la Dirección de Administración de Recursos Humanos – Dirección General de Control de Gestión – Ministerio de Economía y Crédito Público, para acogerse a los beneficios de la Jubilación por Invalidez – Ley 3923 – Texto Ordenado Ley 4251.

Artículo 2º.- Deberá liquidársele ciento veintitrés (123) días de licencia anual reglamentaria no usufructuada, conforme el siguiente detalle: dieciocho (18) días – Período 2004, treinta y cinco (35) días –

Período 2005; treinta y cinco (35) días – Período 2006 y treinta y cinco (35) días – Período 2007; conforme lo dispuesto por el Artículo 6º - anexo I del Decreto Nº 2005/91.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará a la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía y Crédito Público – SAF 30 Programa 1: conducción del Ministerio de Economía y Crédito Público – Actividad 6: Recursos Humanos y Programa 92: Reclamos de Gastos de Personal en Ejercicios Anteriores – Actividad 1: Reclamos de Gastos de Personal en Ejercicios anteriores.

#### Res. Nº III-18 29-02-08

Artículo 1º.- Aceptar a partir del 01 de febrero de 2008, la renuncia presentada por la agente BORQUEZ, Olga (MI Nº 4.280.158 –clase 1942) al cargo de Jefe de División Receptoría Nº 5 de la localidad de Sarmiento - Agrupamiento Personal Jerárquico – Planta Permanente de la Dirección General de Rentas dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria – Ley 3923 – Texto Ordenado Ley 4251.

Artículo 2º.- Abonar treinta y cuatro (34) días de Licencia anual Reglamentaria parte proporcional no usufructuada Período 2007, según lo dispuesto por el Artículo 6º - anexo I del Decreto Nº 2005/91.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará a la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía y Crédito Público – SAF 32 Programa 23: Recaudación y Fiscalización de Ingresos - Actividad 1: Recaudación y Fiscalización de Ingresos.

#### Res. Nº III-19 29-02-08

Artículo 1º.- Dejar a cargo del Departamento Recaudación Comodoro Rivadavia – Agrupamiento Personal Jerárquico – Nivel II, a la agente TROCKI, Gisela (MI Nº 23.439.653 – Clase 1973) cargo Contador “A” – Código 4-020 – Agrupamiento Personal Profesional – Nivel I – Planta Temporaria, ambos cargos dependientes de la Dirección de Recaudación de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Economía y Crédito Público, a partir del día 11 de febrero de 2008 y hasta el reintegro de su titular.

Artículo 2º.- Designar a la agente TROCKI, Gisela (MI Nº 23.439.653 – Clase 1973) cargo Contador “A” – Código 4-020 – Agrupamiento Personal Profesional – Nivel I – Planta Temporaria de la Dirección de Recaudación de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Economía y Crédito Público, como responsable del manejo de la Cuenta corriente habilitada bajo el Nº 006-001-01200226/8 “D.G.R. SUB CAJA FONDO PERMANENTE” del Banco del Chubut S.A. – Sucursal Comodoro Rivadavia.

Artículo 3º.- Autorizar a la agente TROCKI, Gisela (MI Nº 23.439.653 – Clase 1973) cargo Contador “A” – Código 4-020 – Agrupamiento Personal Profesional – Nivel I – Planta Temporaria de la Dirección de Recaudación de la Dirección General de Rentas del Ministerio de